

tura del Registro General de Federaciones, Asociaciones, Fundaciones Culturales y entidades afines, la Dirección General de Acción Cultural de la Consejería de Educación y Cultura, confeccionará un expediente actualizado en el que se incluirá toda la documentación presentada por cada una de las Federaciones, Asociaciones, Fundaciones Culturales o entidades afines inscritas.

Artículo 6.º—La inscripción en el Registro General de Federaciones, Asociaciones, Fundaciones Culturales y entidades afines de la Comunidad Autónoma de Extremadura, será requisito previo y necesario, para obtener cualquier tipo de subvención, beneficio o ayuda de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.

DISPOSICION ADICIONAL

1.ª La documentación requerida en la presente Orden deberá presentarse en los Servicios Territoriales de la Consejería de Educación y Cultura de Badajoz (Avda. de Huelva, 2) y/o de Cáceres (Calle Ancha, 6).

2.ª Se faculta al Ilmo. Sr. Director General de Acción Cultural para dictar cuantas disposiciones exija la aplicación y desarrollo de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 9 de febrero de 1987.

El Consejero de Educación y Cultura,
FRANCISCO CARLOS ESPAÑA FUENTES

ORDEN de 28 de enero de 1987, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la concesión de subvenciones a Asociaciones, Fundaciones, Federaciones Culturales y entidades afines, de ámbito regional, para el año 1987.

El Estatuto de Extremadura, en su Título I, artículo séptimo, apartado 1, base 15, atribuye a nuestra Comunidad competencia exclusiva en el fomento de la cultura y defensa del derecho de los extremeños a sus peculiaridades culturales.

En el ejercicio de tal competencia la Consejería de Educación y Cultura considera como uno de los objetivos fundamentales, y dentro de sus posibilidades presupuestarias, continuar su ya iniciada y decidida política de ayuda y fomento de actividades culturales de ámbito regional con el fin de potenciar e incrementar el asociacionis-

mo como método apropiado para la programación y realización de las referidas actividades culturales, entendiéndose que las iniciativas provenientes de colectivos de carácter provincial o local serán atendidas por instituciones públicas cuya acción e influencia se circunscriba a la provincia o municipio, de acuerdo con el programa de coordinación interinstitucional que, en materia cultural, ha auspiciado la Junta de Extremadura a través de su Consejería de Educación y Cultura.

Por todo ello, y a propuesta del Director General de Acción Cultural,

DISPONGO:

Primero.—Se establece la concesión de subvenciones para el año 1987 a las Asociaciones, Fundaciones, Federaciones Culturales y entidades afines de ámbito regional, es decir, con implantación en las dos provincias de nuestra Comunidad, para el desarrollo de las actividades que le son propias.

Segundo.—Podrán concurrir a la presente convocatoria aquellas entidades u organizaciones culturales que estén inscritas en el Registro de Asociaciones, Fundaciones, Federaciones Culturales y entidades afines, de la Junta de Extremadura, y de forma excepcional y transitoria para el presente ejercicio, en el Registro de Asociaciones del Gobierno Civil de la provincia correspondiente, o en el Ministerio del Interior, según los casos (Ley de Asociaciones de 24/12/84), previamente a la fecha de presentación de la solicitud de subvención.

Tercero.—Las subvenciones se concederán con arreglo a las disponibilidades presupuestarias, y al número de solicitudes, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Contribución del proyecto al fomento y difusión de la cultura en todo el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Aportación económica y materiales del colectivo para la realización del proyecto objeto de solicitud de subvención.
- c) Carencia de medios económicos del colectivo solicitante o dificultades para acudir a otros medios de financiación.
- d) Viabilidad del proyecto de acuerdo con el espíritu de la convocatoria y atendiendo a la realidad socio-cultural de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quedan excluidos, a efectos de subvenciones, aquellos colectivos que no especifiquen, con razonados motivos, que el importe de las mismas será destinado al espíritu de la convocatoria, destinándose aquéllas que sean solicitudes para construcción y/o reparación de inmuebles y enseres.

Cuarta.—Las solicitudes deberán presentar instancia, en modelo oficial, en los Servicios Territoriales de la Consejería de Educación y Cultura de Badajoz (Avda. de Huelva, 2) y/o de Cáceres (Calle Ancha, 6), dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.

El plazo de solicitudes finalizará treinta días después de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Quinta.—Las instancias deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

a) Justificación de la cantidad subvencionada durante 1986 por la Consejería de Educación y Cultura, en su caso.

b) Memoria de las actividades desarrolladas en 1986, con especificación de los programas de las actividades realizadas, participantes, incidencia social, gastos de funcionamiento, gastos de inversiones, costos de los programas, aportación de los afiliados o beneficiarios para el funcionamiento de la Entidad y para su participación en actividades, y cuantos datos se considere de interés resaltar.

c) Programa general de actividades previstas para el presente año, incluyendo Presupuesto General de ingresos y gastos para todas aquéllas, con independencia de los programas para los que se pide subvención, así como las fechas y lugares de celebración de éstos, las cuales deberán desarrollarse durante el año en curso.

d) Sedes sociales propias o en alquiler demostrada por los títulos de propiedad o recibos de arrendamiento.

e) Balance económico aprobado en la última Asamblea de las asociaciones u organizaciones.

f) Fotocopias del D.N.I. del responsable del colectivo que solicita la subvención y de los estatutos de la Asociación, Fundación, Federaciones Culturales o entidades afines.

g) Aportaciones económicas y materiales que realiza el solicitante al proyecto presentado, así como los que efectúan otros organismos y entidades a las que, en su caso, se hubiere formulado petición en este sentido y para igual proyecto y período de tiempo.

Sexto.—Las solicitudes presentadas con la documentación correspondiente, de conformidad con lo establecido en la presente Orden, serán evaluadas por una Comisión constituida por el Director General de Acción Cultural, que actuará como Presidente, y cuatro miembros designados por éste.

Séptimo.—Las entidades o grupos subvencionados quedan obligados a:

1.—Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo de la actividad subvencionada, tanto antes de la realización como durante el desarrollo de la misma.

2.—Admitir la presencia de evaluadores de la

actividad nombrados por la Consejería de Educación y Cultura.

3.—Presentar memoria de la actividad desarrollada, así como de los trabajos o conclusiones que se deriven de la misma, en el término de tres meses desde que aquélla finalizó.

4.—Cualquier actividad desarrollada por el colectivo con fondos obtenidos mediante la presente Orden de subvención, deberá ser anunciada, en su promoción y publicidad, en lugar visible, como una actividad subvencionada por la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, para lo que habrá de usarse, en todo caso, el logotipo propio de la mencionada Consejería, en su clásica disposición y conjunto.

5.—Devolver el importe de la subvención en el caso de que ésta hubiese hecho efectiva y la actividad no se desarrolle por cualquier imprevisto, o que comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajuste a aquéllos para los cuales fue concedida.

6.—Devolver el importe, que proporcionalmente corresponda, cuando el número de participantes sea sensiblemente menor que el reflejado en el proyecto subvencionado.

7.—Justificar el destino de la cantidad subvencionada de acuerdo con la petición original de subvención, con anterioridad a la fecha de 31 de diciembre del presente año en curso, en la forma y procedimiento que se indique en la comunicación de concesión de la misma.

DISPOSICION TRANSITORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 28 de enero de 1987.

El Consejero de Educación y Cultura,
FRANCISCO CARLOS ESPAÑA FUENTES

ORDEN de 22 de enero de 1987, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la concesión de subvenciones a las Asociaciones, Organizaciones y Grupos Juveniles, para el año 1987.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su Título I, artículo séptimo, apartado 1, base 19, atribuye a nuestra Comunidad competencia exclusiva en materia de promoción de la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.